



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó para su estudio y elaboración el dictamen correspondiente a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXVI; XXVII y se adiciona la fracción XXVIII al artículo 51 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 2 inciso c) y 36 inciso d), 43, 44, 45, 46 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, tenemos a bien presentar nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 24 de enero del año en curso, por la Presidenta de la Mesa Directiva a la Comisión de Estudios Legislativos, que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos que se presentan, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar y adicionar la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a fin de considerar a la Medicina Veterinaria Zootecnista como parte de las Especialidades de los peritos, a efecto de efficientar los Servicios Periciales y Ciencias Forenses, del referido organismo.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

La aquí promovente señala que, la lucha por abatir el fenómeno del maltrato animal en Tamaulipas tiene como antecedente la pugna de diversos organismos de la sociedad civil que desde inicios del milenio insistían ante los órganos de gobierno por instrumentar mecanismos y estrategias tendientes a inhibir el maltrato y la crueldad hacia los animales.

Precisa que fue en febrero 21 de 2011 que la Asociación de Abogados Ambientalistas de México, A. C. presentó propuesta de iniciativa de reforma al Código Penal en contra del maltrato a los animales, misma que fue secundada por integrantes de los grupos parlamentarios del Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y el Verde Ecologista de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

México todos de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del estado de Tamaulipas, que con fecha del 13 de noviembre de 2015 hicieron entrega de la propuesta haciéndola suya ante la Honorable Asamblea Legislativa destacándose en la exposición de motivos la expresión de que los estudios basados en el abuso animal y la criminología demuestran que las primeras instancias de crueldad hacia los animales tienen lugar a temprana edad convirtiéndose en un patrón de crueldad que generalmente va escalando con la edad y se manifiesta en la adultez en la forma de violencia hacia las personas.

Expuso que, el Congreso aprobó la propuesta que derivó en la publicación del 22 de abril de 2016 en el Periódico Oficial del Estado del Decreto, mediante el cual se adiciona el capítulo V denominado "Privación de la vida, maltrato o crueldad animal" del Libro Segundo con los artículos 467, 468, 469, 470 y 471 recorriéndose en el orden subsecuente el actual para ser el Capítulo Sexto con los artículos 472, 473, 474 y 475 todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Relata que, el actual Código Penal del Estado considera como actos de crueldad o tortura, además de los establecidos en la Ley de Protección a los animales para el Estado de Tamaulipas los actos en los que exista la mutilación de cualquier parte del cuerpo del animal, intervenirlos quirúrgicamente sin anestesia salvo casos de urgencia, lastimar o arrollar animales intencionalmente entre otras conductas en las que el elemento circunstancial del modo exige la existencia de una lesión provocada en el cuerpo del animal por lo que para estar en aptitud el Ministerio Público de imputar al presunto responsable la ejecución del delito ante el órgano jurisdiccional de control, requiere de la prueba pericial, la que reviste total importancia ya que de la misma se desprende el origen, la causa e incluso la antigüedad de una lesión en el cuerpo de un animal, tarea que definitivamente recae en la persona que cuente con el conocimiento especial en la ciencia de la medicina veterinaria y zootecnia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Puntualiza que a su vez la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, cuya última reforma aplicada se publicó en el Periódico Oficial en su edición vespertina del 23 de septiembre de 2021, en su artículo 50 señala que los servicios periciales y ciencias forenses se integran por peritos especialmente calificados por poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio y a su vez el artículo 51 del mismo ordenamiento expone en las fracciones de la I ala XXVI respecto de las diversas ciencias, técnicas, oficios o artes y la fracción XXVII refiere "a las demás que sean necesarias", excluyendo la Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Por lo anterior, la promotora de la acción legislativa consideras reformar por técnica y coherencia normativa las fracciones XXVI y XXVII y adicionar la fracción XXVIII. De esta forma el ministerio público contará con las herramientas necesarias para cumplir con las obligaciones que le impone el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales en sus fracciones V y VII. Esto permitirá que las numerosas denuncias que se encuentran en trámite ante unidades de investigación en diversos municipios del Estado y que no revelan avance alguno a consecuencia de carecer de este instrumento, podrá facilitar la labor de investigación y dar sustento a las imputaciones del Ministerio Público en contra de quienes incurran en el delito a qué hago mención.

Finalmente precisa que, es imprescindible la aplicación de sanciones ya que los casos de maltrato y tortura de los animales se siguen multiplicando por el territorio Tamaulipeco ante la ausencia de la aplicación de sanciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Una vez recibida y analizada la Iniciativa de mérito, quienes integramos esta Comisión de Estudios Legislativos, tenemos a bien emitir nuestra opinión sobre el asunto que nos ocupa, al tenor de las siguientes consideraciones:

La acción legislativa aquí propuesta, tiene como propósito reformar y adicionar la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a fin de establecer disposiciones que promuevan la protección de los animales en el Estado, para lo cual, es preciso recordar que, de acuerdo al artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Ministerio Público se encuentra integrado por un Fiscal General de Justicia, correspondiéndole a esta Fiscalía el investigar los delitos y el esclarecimiento de los hechos; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; la prevención del delito; fortalecer el estado de derecho en la Entidad; procurar que el culpable no quede impune; así como promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, reparación integral y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia el Estado de Tamaulipas.

En ese sentido, tomando en cuenta que el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, conviene invocar el contenido de los artículos 467 y 468 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, los cuales establecen en torno a los animales las siguientes previsiones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Código Penal para el Estado de Tamaulipas

ARTÍCULO 467.- Comete el delito de privación de la vida, lesiones, malos tratos, crueldad o tortura contra cualquier especie animal, quien ejecute una o varias de esas conductas, sin fines deportivos, científicos, o bien sin contar con autorización legal de la autoridad competente, y se le sancionará conforme a lo dispuesto por el artículo 469 del presente Código Tipificación del delito de maltrato animal

ARTÍCULO 468.- Son considerados actos de crueldad o tortura, además de los establecidos en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, los siguientes:

I.- **Mutilar** cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de mejoramiento, marcación o higiene de la respectiva especie animal o se realice con motivo de evitarle sufrimientos mayores al animal;

II.- **Intervenir quirúrgicamente a animales sin anestesia**, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada;

III.- **Experimentar** con animales pudiendo utilizar otros métodos para obtener el resultado deseado o se utilicen animales de grado superior en la escala zoológica al indispensable según la naturaleza del protocolo de investigación;

IV.- **Exponer al animal a riesgos que amenacen su integridad física o la de terceras personas;**

V.- **Lastimar o arrollar** animales intencionalmente, causándoles torturas o sufrimientos innecesarios o matarlos por el ánimo de perversidad o diversión;

VI.- **Realizar actos privados de riñas de animales** y cualquier acción o espectáculo en que se mate, hiera u hostilice a los animales, salvo el caso de espectáculos debidamente autorizados y que utilicen animales permitidos de conformidad a las leyes generales y locales;

VII.- **Provocar la muerte por cualquier medio a un animal, sin respetar las disposiciones normativas aplicables en los casos de rastros y lugares destinados al sacrificio de animales por cuestiones alimentarias, sanitarias o de otro tipo que se encuentre debidamente regulada.**

En el caso de veterinarios o personas que tengan a su cuidado refugios de animales domésticos que incurran en alguna de las conductas consideradas como maltrato animal, la autoridad judicial ordenará la suspensión de su licencia para ejercer la actividad relativa hasta por dos años, y en caso de reincidencia hasta por cinco años o de manera definitiva.

El Código Penal para el Estado de Tamaulipas, refiere que, se comete el delito de privación de la vida, lesiones, malos tratos, crueldad o tortura contra cualquier especie animal, quien ejecute una o varias de esas conductas sin fines deportivos, científicos o sin autorización legal, siendo algunos de ellos el mutilar cualquier parte el cuerpo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

animal, intervención quirúrgica sin anestesia, experimentar con ellos, lastimarlos o arrollarlos intencionalmente, riñas de animales, entre otras.

Al respecto, para investigar los delitos y el esclarecimiento de los hechos, a la Fiscalía de acuerdo a los artículos 2, fracción XII; 5, fracción I, 37, inciso A), fracción II; 47 inciso b), fracción I; 50, 51 y 52, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia, le corresponde lo que se inserta a continuación:

Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas

Artículo 2. *Para los efectos, aplicación e interpretación de esta ley se entenderá por:*

...

XII. Peritos: Las personas con conocimientos especiales de la ciencia, arte, técnica, oficio o industria de que se trate;

Artículo 5. *Corresponde a la Fiscalía General:*

I. Investigar y perseguir los delitos;

...

Artículo 37. Las y los Agentes del Ministerio Público tendrán, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución General y el Código Nacional, las siguientes atribuciones:

A. En la Investigación:

...

II. Investigar, por sí o al ejercer la conducción y mando de las policías y peritos, los delitos que sean cometidos dentro del territorio del Estado y aquellos que, habiendo sido perpetrados o ejecutados fuera de éste, causen efectos dentro del mismo, de igual manera los que tengan relación con la materia concurrente, de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional;

...

Artículo 47. Son auxiliares del Ministerio Público:

...

B) Suplementarios:

I. Agentes del Ministerio Público de la Federación y de las Entidades Federativas, Peritos del fuero federal y de las Entidades Federativas, así como las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno de los Estados de la República, en términos de las disposiciones legales aplicables y con base en los acuerdos y lineamientos que al efecto establezca el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y demás instancias de coordinación;

DE LOS PERITOS

Artículo 50. *Los Servicios Periciales y Ciencias Forenses se integrarán por peritos especialmente calificados por poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio. Su estructura, procedimientos y gestión estarán regulados en el Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 51. *Los peritos dilucidarán las cuestiones técnicas, artísticas o científicas que les plantee el Ministerio Público, y tendrán la intervención que señala el Código Nacional y demás normas aplicables. Para el esclarecimiento de los hechos y con acuerdo del Fiscal General, se podrá habilitar a peritos en cualquier ciencia, técnica, oficio o arte, en términos del Código Nacional. Para la **rendición de los dictámenes**, podrán considerarse al menos las siguientes especialidades:*

...

Artículo 52. *En el ejercicio de su encargo, los Peritos actuarán de inmediato a solicitud del Ministerio Público o de la Policía de Investigación, y gozarán de autonomía técnica, por lo que las órdenes del Ministerio Público no afectarán los criterios y sentido de sus dictámenes.*

Las y los Peritos serán los responsables de recolectar los indicios o elementos materiales probatorios que resulten de sus intervenciones, con apego a la legislación procesal, procediendo a su debida observación, fijación, levantamiento, embalaje y etiquetado, y los pondrán a disposición del Ministerio Público o la Policía de Investigación, así como deberán rendir los dictámenes e informes correspondientes, en el plazo establecido por el Ministerio Público a cargo.

Los artículos anteriores, señalan que a la Fiscalía General, le corresponde investigar, perseguir los delitos, para ello los agentes del Ministerio Público tendrán entre otras la atribución de investigar por sí, o por medio de las policías y peritos los delitos cometidos dentro del territorio del Estado; precisan que los servicios periciales se integran por peritos calificados por poseer conocimientos especiales de alguna ciencia, arte, técnica u oficio, los cuales serán responsables de recolectar los indicios o elementos materiales probatorios que resulten de sus intervenciones, con apego a la legislación procesal, procediendo a su debida observación, fijación, levantamiento, embalaje y etiquetado, y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

los pondrán a disposición del Ministerio Público o la Policía de Investigación, así como deberán rendir los dictámenes e informes correspondientes.

En ese sentido, al constituir un delito la privación de la vida, el maltrato o crueldad animal, el ministerio público, para la conducción de la investigación y esclarecimiento de los hechos, se auxiliará de los Servicios Periciales, mismos que son integrados por peritos calificados, los cuales se encuentran facultados para emitir dictámenes en base a sus conocimientos en determinada materia, en ese sentido tal y como prevé la iniciativa aquí promovida, resulta necesario que esto sea valorado por un especialista de los animales, encontrando que la profesión apta para ello, lo es la Medicina Veterinaria y Zootecnia, ya que de acuerdo a su campo de acción se centra en la aplicación de la medicina en los animales domésticos y silvestres, prevención, diagnóstico, tratamiento de enfermedades, trastornos, lesiones y a su vez sobre la crianza, alimentación, salud y reproducción de los animales de granja y ganado.

La propuesta resulta viable, ya que tiene como propósito reformar y adicionar la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de fortalecer su organización interna y, con ello, el ejercicio de sus funciones, mediante el establecimiento de disposiciones que promuevan la protección de los de los animales a fin de generar los procesos de procuración de justicia e investigación, colocándola en la posibilidad de contar con el personal con conocimiento especializado ante los posibles casos sobre privación de la vida, maltrato o crueldad animal, pudiendo determinar con mayor veracidad los elementos del delito, logrando con ello brindar seguridad jurídica en los supuestos donde se encuentren personas afectadas, así como combatir la impunidad de estas conductas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CUADRO COMPARATIVO ENTRE EL TEXTO VIGENTE Y LA PROPUESTA DE INICIATIVA

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO VIGENTE	LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PROPUESTA DE LA INICIATIVA
Artículo 51. Los ... Para ... Para ... I. a la XXV. ... XXVI. Osteología forense; y XXVII. Las demás que sean necesarias.	Artículo 51. Los... Para... Para... I. a la XXV. ... XXVI. Osteología forense; XXVII. Medicina Veterinaria y Zootecnia; y XXVIII. Las demás que sean necesarias.

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN NATURAL AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 51, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXVI y se adiciona la fracción XXVII, recorriéndose la actual en su orden natural al parrafo tercero del artículo 51, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamualipas, para quedar como sigue:

Artículo 51. Los...

Para...

Para...

I. a la XXV. ...

XXVI. Osteología forense;

XXVII. Medicina Veterinaria y Zootecnia; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XXVIII. Las demás que sean necesarias.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO FERNÁNDEZ	JESÚS VARGAS PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX AGUIAR	FERNANDO GARCÍA SECRETARIO		_____	_____
DIP. JOSÉ FÁVILA	ALBERTO GRANADOS VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA	VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO HERRERA	ARMANDO PRIETO VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA OROZCO	SILVIA ARELY AGUILAR VOCAL		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ	VOCAL		_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXVI; XXVII y se adiciona la fracción XXVIII al artículo 51 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas